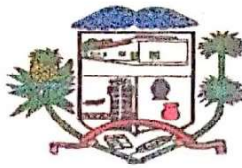


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"



GACETA MUNICIPAL

Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia.

AÑO XIX San Rafael de Carvajal 08 de noviembre de 2023.

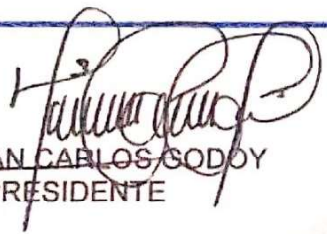
GACETA N° 408

ACTA ORDINARIA N° 39

Depósito Legal P.P. 90-0108

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO DE INDOLE SIMILAR.

CONCEJO MUNICIPAL


JUAN CARLOS GODOY
PRÉSIDENTE

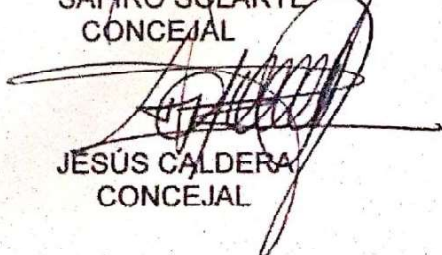
ANA SALAS
VICE-PRESIDENTA

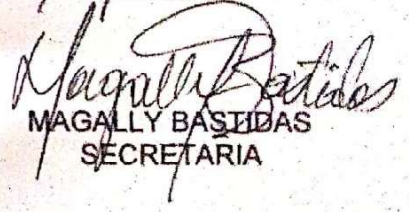
YARLINDA DELGADO
CONCEJAL

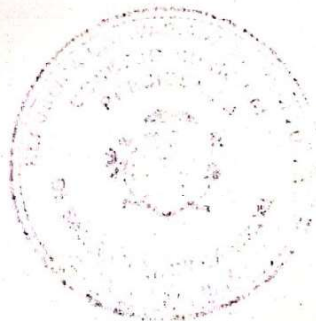

PEDRO LINARES
CONCEJAL


SAFIRO SOLARTE
CONCEJAL


ESNALDO SALCEDO
CONCEJAL

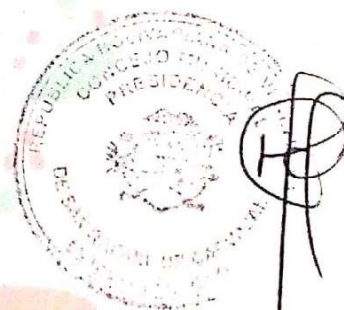

JESÚS CALDERA
CONCEJAL


MAGALLY BASTIDAS
SECRETARIA



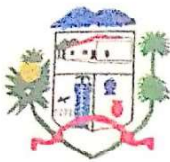


**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO DE INDOLE SIMILAR. DEL
MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL.**



¡Chávez vivirá en nuestras acciones, no en nuestros discursos!

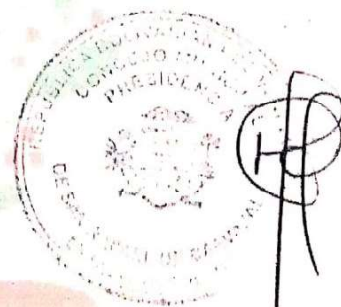
AVENIDA PRINCIPAL DE CARVAJAL, SECTOR LA HORQUETA ANTIGUA PREFECTURA, EDIFICIO PINEMA, PISO 02 TELEFONO
DE PRESIDENCIA: 0271-2443160, TELEFONO DE ADMINISTRACION: 0271-2444137, CORREO PRINCIPAL:
CMSRCARVAJAL@GMAIL.COM, CORREO DE SECRETARIA: SECRETARIACMSRC@GMAIL.COM; PARROQUIA CARVAJAL,
MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, ESTADO TRUJILLO.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO AUTÓNOMO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL

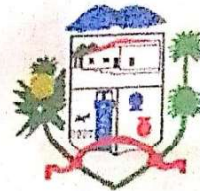


**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO DE INDOLE SIMILAR. DEL
MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL.**



¡Chávez vivirá en nuestras acciones, no en nuestros discursos!

AVENIDA PRINCIPAL DE CARVAJAL, SECTOR LA HORQUETA ANTIGUA PREFECTURA, EDIFICIO PINEMA, PISO 02 TELEFONO
DE PRESIDENCIA: 0271-2443160, TELEFONO DE ADMINISTRACION: 0271-2444137, CORREO PRINCIPAL:
CMSRCARVAJAL@GMAIL.COM, CORREO DE SECRETARIA: SECRETARIACMSRC@GMAIL.COM, PARROQUIA CARVAJAL,
MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, ESTADO TRUJILLO.

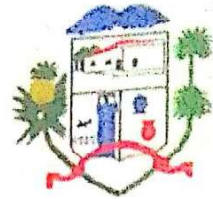


PREÁMBULO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la distribución vertical del poder público y comienza con la distribución territorial (art.136), otorgándole a la unidad primaria municipal autonomía y personalidad jurídica propia, por ser esta la base originaria de la organización nacional, ya que está más cerca del ciudadano para atender sus intereses colectivos en la forma más inmediata. De igual forma, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna competencias: en materia sobre la gestión de la vida local municipal y le otorgan facultades tributarias (Art 175 y 168); de manera expresa, "impone a los particulares la obligación de aportar parte de sus riquezas para el ejercicio de las atribuciones que le han encomendado".

Ese carácter de "Unidad política primaria de la organización nacional" de los municipios deriva, como lo ha señalado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo De Justicia, del hecho de que por su nivel territorial sus mecanismos de ejercicio del poder se encuentran más próximos a los ciudadanos", de manera que "constituye el vínculo más estrecho entre el individuo y el centro de toma de decisiones razón por la cual, dijo la misma Sala Constitucional ..."***Es evidente que debe contar con ingresos propios suficientes que le garanticen a sus ciudadanos la prestación de unos servicios mínimos obligatorios, prestación esta que es esencial a su propia existencia***"... (Sentencia 618 del 2 de mayo del 2001).

En este sentido los ingresos propios municipales constituyen la acción que llevan a cabo los municipios con el fin de gestionar los medios precisos para financiar los gastos municipales siendo estos ingresos propios utilizados en la búsqueda de satisfacer las mayores necesidades de la comunidad y en general para cumplir los objetivos planteados en el ejercicio económico financiero del presupuesto anual. Conforme con la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal en sus artículos 138 y 140 los ingresos ordinarios o extraordinarios. En este caso nos

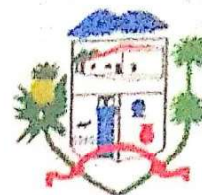


ocupa sobre la actividad económica la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece:

Artículo 138. Son Ingresos ordinarios del Municipio:

"(...)2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar..."

Por otra parte, la Doctrina ha establecido que: "La potestad tributaria puede definirse como la facultad otorgada a un determinado ente público, por la Constitución o la ley, de crear, organizar, recaudar, administrar y controlar tributos". Estas potestades Constitucionales, es decir aquellas que provienen directa o taxativamente de la Constitución (Art.179, numeral 2º), están referidas a lo siguiente: las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento; y las multas y sanciones que impongan por el ejercicio de dichas potestades tributarias.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, DEL ESTADO TRUJILLO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SUS ARTÍCULOS 168 NUMERAL 3, 2, SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO DE ÍNDOLE SIMILAR.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Del Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen legal del impuesto que grava el ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que realicen en forma habitual con fines de lucro, en la Jurisdicción del Municipio San Rafael De Carvajal, del Estado Trujillo, así como aquellas que según lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en los acuerdos Municipales de atribución de competencia interjurisdiccional, deban estimar como celebradas y los requisitos que deberán cumplir las personas naturales con firmas personal o personas jurídicas para ejercer en forma habitual las actividades definidas en esta Ordenanza.

De las Definiciones

Artículo 2. A los efectos de esta Ordenanza se considera:

Actividad Económica: Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.



República Bolivariana de Venezuela
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL
G-200069830



Actividad Industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.

Actividad de Servicios: Son todas aquellas que se comporten principalmente en prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual, quedan incluidos en este reglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, transporte, turismo, entre otros.

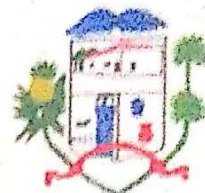
Actividades de juego de envite o azar: Son la explotación, operación u organización, en general, de juegos de envite o azar, tales como: loterías, casinos, salas de bingo, maquinas traganíqueles y espectáculos hípicos y demás juegos que según el ordenamiento jurídico nacional estatal o municipal sean considerados como juegos de envite o azar

Actividad de índole similar: Cualquier otra actividad que por su naturaleza pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica con fines de lucro según lo dispuesto en esta Ordenanza.

Ejercicio con fines de lucro o Remuneración: El ejercicio de las actividades antes definidas, cuando con ello se busque la obtención con un beneficio material independiente de que ese beneficio material, bien sea, ganancia, provecho, utilidad o rendimiento, favorezca directa o exclusivamente a quien realiza la actividad o bien que el beneficiario fuere un tercero una colectividad o la sociedad misma.

Actividad sin fines de lucro: Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido sea reinvertido en asistencias social u otro similar a ésta y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona con firma personal o persona jurídica el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados.

Actividad financiera: Toda actividad desarrollada dentro del mercado monetario y de intermediación financiera por todas aquellas personas naturales con firma



personal o persona jurídicas regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y las demás leyes especiales que regulen este mercado.

Actividad de mercado de capitales: Toda actividad u operaciones de oferta pública de acciones y de otros títulos valores emitidos por persona natural con firma personal o persona jurídica, incluidas las actividades realizadas por entidades de inversión colectiva.

Actividad cambiaria: Toda actividad que tiene por objeto realizar operaciones de compra y venta de billetes extranjeros y de cheques de viajero, así como las demás operaciones cambiarias compatibles, que han sido autorizados por el Banco Central de Venezuela.

**Régimen de sujeción del comercio
informal, eventual o ambulante.**

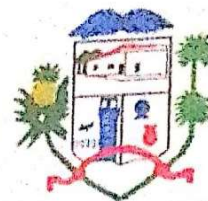
Artículo 3. El comercio informal, eventual o ambulante no estará sujeto al impuesto previsto en esta Ordenanza, ya que dicha actividad económica se rige por la Ordenanza especial en esta Materia.

**Políticas para asegurar la
recaudación de los tributos.**

Artículo 4. El Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad del Ejecutivo Municipal establecerá las políticas para asegurar una eficiente recaudación de los tributos consagrados en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO I
DE LOS SUJETOS.**

**SECCIÓN I
DEL SUJETO ACTIVO.**



Del sujeto activo.

Artículo 5. El sujeto activo o ente creador del impuesto es el Municipio San Rafael de Carvajal a través de la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal.

SECCIÓN II DE LOS SUJETOS PASIVOS

Sujeto pasivo.

Artículo 6. Es contribuyente toda persona que ejerce el comercio bajo la denominación de una firma personal o bien mediante una sociedad mercantil, denominada persona jurídica, que realice habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con fines de lucro, dentro de la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, independientemente que posea o no la Licencia de Actividades Económicas prevista en esta Ordenanza. La condición de contribuyente puede recaer en:

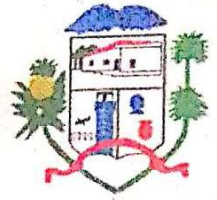
1. Las firmas personales.
2. Las personas jurídicas y los demás entes colectivos a los cuales el derecho común atribuye calidad de sujeto de derecho.
3. Las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Responsables solidarios.

Artículo 7. Son responsables solidarios los compradores de los fondos de comercio, tanto del activo como del pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.

Agentes de retención.

Artículo 8. Son responsables directos los agentes de retención del impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar



personal o persona jurídicas regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y las demás leyes especiales que regulen este mercado.

Actividad de mercado de capitales: Toda actividad u operaciones de oferta pública de acciones y de otros títulos valores emitidos por persona natural con firma personal o persona jurídica, incluidas las actividades realizadas por entidades de inversión colectiva.

Actividad cambiaria: Toda actividad que tiene por objeto realizar operaciones de compra y venta de billetes extranjeros y de cheques de viajero, así como las demás operaciones cambiarias compatibles, que han sido autorizados por el Banco Central de Venezuela.

**Régimen de sujeción del comercio
informal, eventual o ambulante.**

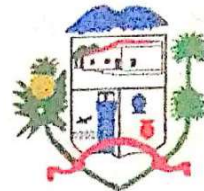
Artículo 3. El comercio informal, eventual o ambulante no estará sujeto al impuesto previsto en esta Ordenanza, ya que dicha actividad económica se rige por la Ordenanza especial en esta Materia.

**Políticas para asegurar la
recaudación de los tributos.**

Artículo 4. El Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad del Ejecutivo Municipal establecerá las políticas para asegurar una eficiente recaudación de los tributos consagrados en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO I
DE LOS SUJETOS.**

**SECCIÓN I
DEL SUJETO ACTIVO.**



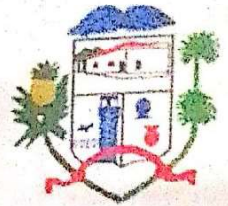
establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza sobre agentes de retención del impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar.

TÍTULO II

DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES.

De los deberes.

- Artículo 9.** Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes o responsables del impuesto que trata esta Ordenanza deberán cumplir con los siguientes deberes:
- a) Solicitar otorgamiento de Licencia de actividad económica mediante formulario suministrado por la División de Tributos.
 - b) Inscribirse en el registro único de contribuyentes Guiriri Cloud Impuestossrctu.guiriri.com.ve llevado por la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal
 - c) Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable.
 - d) Solicitar a las autoridades que correspondan los permisos requeridos previo a la obtención de la licencia.
 - e) Notificar la cesación de actividades y causas que la motivan.
 - f) Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible, cuando le sean solicitados por las autoridades de la división de tributos del municipio.
 - g) Suministrar cualquier información solicitada por la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal.



- h) Comunicar cualquier cambio o modificación que diera lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.
- i) Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal.
- j) Colaborar con los funcionarios durante la realización de fiscalización e investigación que realice la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal.
- k) Realizar los pagos del impuesto ante la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal.

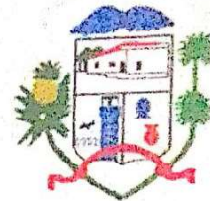
TÍTULO III DE LA DIVISIÓN DE TRIBUTOS.

De la División de Tributos

Artículo 10. La Administración Tributaria Municipal estará representada de conformidad con esta Ordenanza por la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal, a los efectos del ejercicio de las funciones establecidas en ella.

Artículo 11. La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Recaudar los tributos, intereses y otros accesorios.
- b) Determinar y liquidar los tributos intereses, sanciones y otros accesorios cuando fueren procedentes.
- c) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d) El otorgamiento, la suspensión o renovación de la licencia que autoriza la actividad económica en el Municipio San Rafael de Carvajal.
- e) Fiscalizar, verificar y sustanciar expediente de conformidad con la presente Ordenanza.



- f) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios cuando fueren procedentes.
- g) Facilitar a través de un portal web los formularios requeridos por los contribuyentes.
- h) Aplicar las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

TÍTULO IV DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIAS, COMERCIOS, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR.

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA.

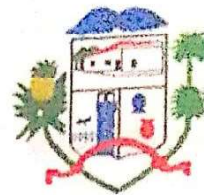
De la autorización para el ejercicio de la actividad económica.

Artículo 12. Toda persona natural con firma personal o persona jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual en la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, requerirá la previa autorización por parte de la División de Tributos.

De la licencia de actividad económica.

Artículo 13. La autorización a que se refiere el artículo anterior se denomina Licencia de Actividades Económicas de Industrias, Comercios, Servicios o de Índole Similar, la cual será expedida para cada local o establecimiento ubicado en la jurisdicción del municipio San Rafael de Carvajal mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento o local.

Parágrafo Primero. A los efectos del presente artículo se considerará que la licencia otorgada solo tendrá validez para el funcionamiento de las actividades



permisada en el inmueble para la cual se haya solicitado. El periodo de vigencia de la misma será de 3 años. Sin menoscabo del pago de la tasa de mantenimiento al equivalente en bolívares de 13 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

De las Sucursales.

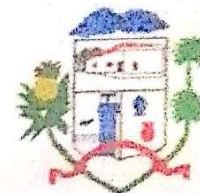
Artículo 14. Cada establecimiento requerirá de una Licencia de Actividades Económicas, aun cuando la persona, natural o jurídica propietaria del mismo, ejerza la actividad económica simultanea o separadamente en establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza.

Clasificación de establecimientos.

Artículo 15. A los fines del otorgamiento de la Licencia para el ejercicio de actividades económicas de industrias, comercio, servicios o de índole similar en el municipio San Rafael de Carvajal y el cumplimiento de los demás deberes derivados del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, se consideran establecimientos distintos:

- a) Los que pertenezcan a personas diferentes aun cuando funcionen en un mismo local o ejerzan o no la misma actividad.
- b) Los que ejercen un mismo ramo de actividad y pertenecen o están bajo responsabilidad de una misma persona ubicados en locales o inmuebles diferentes.

Parágrafo único. No se tendrán como establecimientos distintos los que funcionen en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, ni los que funcionen en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten los mismos ramos de actividades.



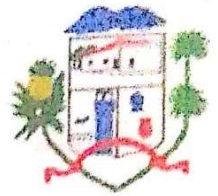
Solicitud y Requisitos.

Artículo 16. La solicitud de la Licencia deberá ser formulada por el interesado o persona que mediante documento este autorizado, en forma escrita ante la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal con sujeción a los requisitos y datos contenidos en el formulario físico o electrónico que a tales efectos sean suministrados por esta, mediante el cual se solicitará la siguiente información:

- a) La razón social del solicitante y el nombre bajo el cual funcionara el fondo de comercio si fuera el caso.
- b) Identificación del representante legal.
- c) Actividades a desarrollar.
- d) Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de catastro y coordenadas georreferenciales digitales.
- e) El capital social, o en su efecto el capital invertido en el negocio a desarrollar.
- f) La distancia en que se encuentre el establecimiento de los más próximos institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas.
- g) Cualesquiera otras exigencias previstas en esta ordenanza o en otras disposiciones legales.

Con la solicitud deberán ser anexados los siguientes documentos:

1. Copia del Acta Constitutiva, estatutos sociales y sus últimas modificaciones si las hubiere o documento constitutivo de la firma personal.
2. Copia de cedula de identidad del representante legal de la persona jurídica o de la firma personal
3. Copia legible del registro de información fiscal (R.I.F).
4. Permiso sanitario según sea el caso.
5. Constancia de Conformidad de Uso, expedida por la dirección de Regulación Urbana o unidad competente del municipio
6. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble.
7. En el caso de franquicias, el contrato respectivo.



8. Cuales otra exigidas en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Primero: En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de Licencia de Actividades Económicas sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o regionales requieran, para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la Licencia de Actividades Económicas, la División de recaudación del municipio emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la licencia solicitada.

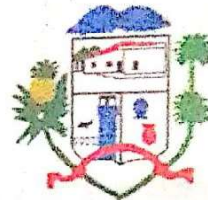
Parágrafo Segundo: Una vez recibida la solicitud, la División de Tributos del municipio procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con la indicación del y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

Parágrafo Tercero: A los fines de cotejar los datos de los documentos antes señalados, el interesado deberá presentar original de los mismos ante quien recibe su solicitud de licencia.

De la Necesidad de la obtención de licencia.

Artículo 17. La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Parágrafo único: En caso de ser negada la expedición de la Licencia a que se refiere el presente artículo, la División de Tributos del municipio deberá notificar al solicitante de la negativa, mediante acto motivado, indicando los recursos administrativos de que dispone, así como lapsos para ejercerlo.



Del contenido de la Licencia.

Artículo 18. En la Licencia deberá indicarse las Actividades Económicas, Industrias, Comercio o de Índole Similar a realizar, identificación del contribuyente y Registro de Información Fiscal (RIF)

Del Cumplimiento a las normas urbanísticas.

Artículo 19. A los efectos de la expedición de la Licencia e actividades económicas, industrias, comercio o de índole similar, el establecimiento desde el cual se vaya a ejercer la actividad, deberá estar acorde con la normativa urbanística establecida en el ordenamiento jurídico municipal.

De las Causas de prohibición y restricción de licencias.

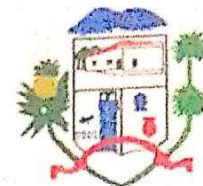
Artículo 20. El Alcalde o Alcaldesa podrá prohibir o establecer restricciones al ejercicio de las actividades económicas, industrias, comercio, servicios o de índole similar establecida en esta ordenanza cuando por sus características puedan alterar la paz u orden social sean contraria a las buenas costumbres, atentes contra la salud de los ciudadanos y ciudadanas o perjudique al ambiente.

De las contrataciones de servicios de personas domiciliadas en otra jurisdicción.

Artículo 21. Los contribuyentes que por sus actividades requieran de la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas domiciliadas en otras jurisdicciones y cuya actividad deba realizarse en el municipio deberán requerirles su inscripción en el registro único de contribuyentes.

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR.



**De los Requisitos para el
cambio o anexo de ramo.**

Artículo 22. El contribuyente que aspire ejercer actividades que no le han sido autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, Industrias, Comercios, Servicios e Índole Similar deberá solicitar, según sea el caso, el cambio o anexo de ramo por ante la División de Tributos del municipio. En todo caso, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Original de la conformidad de uso, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

Parágrafo Primero: El contribuyente que no ejerza alguna de las actividades autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, Industrias, Comercios, Servicios e Índole Similar podrá solicitar en forma escrita la desincorporación de la misma ante esta dependencia municipal.

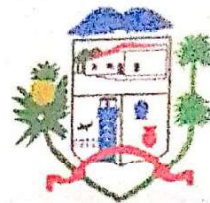
De los Requisitos del traslado.

Artículo 23. El contribuyente que traslade su actividad económica, de industria, comercio, servicio e índole similar a otro inmueble ubicado dentro de la jurisdicción del municipio, deberá solicitar la actualización de datos de la licencia ante la División de Tributos a la que deberá anexar los siguientes documentos:

1. Original de la conformidad de uso, expedida por la autoridad municipal competente
2. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación del nuevo establecimiento.

De los Requisitos en caso de enajenación de fondos.

Artículo 24. El contribuyente, que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, o de la fusión de sociedades, le sea traspasada la licencia de actividades económicas deberá solicitar la actualización de datos ante División de Tributos del municipio y anexar los siguientes recaudos:



- a) Copia de la cedula de identidad de los socios y acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- b) Copia del documento de enajenación del fondo de comercio, o copia de las actas de asambleas de accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión y el documento constitutivo estatutario de la sociedad resultante de la fusión.

De la Reexpedición de licencia.

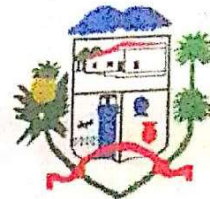
Artículo 25. El contribuyente que requiera la reexpedición de la licencia de actividades económicas deberá realizar la solicitud por ante la División de Tributos del municipio anexando los siguientes recaudos:

- a) Copia de cedula de identidad o del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.

Obligación de presentar documentos en caso de modificación de datos contenidos en la licencia.

Artículo 26. El contribuyente que modifique su razón social, o cualquier dato contenido en la licencia inicialmente otorgada, deberá presentar los documentos de los cuales se evidencia los cambios efectuados, y solicitar la actualización de la licencia de actividades económicas por ante la División de Tributos del municipio, anexando a su solicitud los siguientes recaudos:

- a) Copia de cedula de identidad o del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según trate de persona natural o jurídica.
- b) Copia del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.



Del Plazo para las modificaciones.

Artículo 27. Las modificaciones previstas en los artículos 26 y 28, deberán ser requeridas en un plazo de (15) quince días hábiles, contados a partir de los siguientes eventos:

- a) De la fecha de registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio o la fusión, en los casos previstos en el artículo 26.
- b) De la fecha de registro del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que deje constancia del cambio de razón social, en el caso previsto en el artículo 28.

De las tasas.

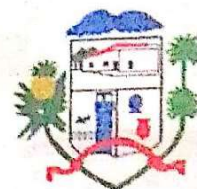
Artículo 28. La solicitud relativa a la tramitación, modificación o renovación de la licencia de actividad económica de industria, comercio, servicio o de índole similar o registro de los contribuyentes causara una tasa administrativa al equivalente en bolívares de 14 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

Parágrafo Primero: Cualquier otro trámite administrativo o solvencia causara una tasa administrativa al equivalente en bolívares de 12 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

Parágrafo Segundo: Las tasas a que se refiere este artículo deberán ser pagadas previamente a la presentación de la solicitud, en una oficina receptora de fondos municipales.

TÍTULO V DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I ASPECTO MATERIAL



Del Hecho Imponible.

Artículo 29. El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

Del Objeto o materia grabada.

Artículo 30. El objeto o materia grabada por el impuesto es el ejercicio de la actividad comercial, industrial, servicios e índole similar de carácter económico con prescindencia de los bienes o servicios prestado, producidos o comercializados a través de ella; o del cumplimiento o no de los deberes formales previstos en esta ordenanza.

SECCIÓN I

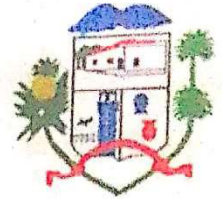
DEL ASPECTO ESPACIAL DEL IMPUESTO.

Del Ámbito espacial.

Artículo 31. El hecho imponible gravado por el impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, es aquel que se realiza en o desde la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal.

Parágrafo Único: Se considera que el hecho imponible ha ocurrido en jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal en los siguientes casos:

- 1) Si quien ejerce la actividad tiene sede ubicada en la jurisdicción del municipio aun cuando posea agentes o vendedores que recorran a otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce.
- 2) Si quien ejerce la actividad tiene establecido o sede ubicado en el municipio y además posee sedes o establecimientos en otros municipios, o si tiene en esas empresas corresponsales que sirven de agentes vendedores o de representantes,



la actividad realizada se dividirá, de tal manera que permita imputar a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva. Para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos ubicados en este municipio, se tomará en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes para tal fin.

- 3) Cuando la actividad se realice, parte en la jurisdicción del municipio y parte en la jurisdicción de otro municipio se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada municipio. En este caso no se tomará en cuenta el movimiento económico generado en otra u otras entidades municipales por conceptos tributarios generados en el ejercicio de la misma actividad, todo de lo cual se demostrará ante el órgano competente al momento de hacer la declaración prevista en esta Ordenanza.

Parágrafo Único: No se considera que la actividad es ejercida en este municipio cuando solo ocurra en su jurisdicción la realización de actos aislados para el perfeccionamiento del a venta mediante la sola entrega de mercancía, pago de precio, la entrega de otros documentos o notas de débito y crédito, a menos que se trate de actividades señaladas en esta Ordenanza por sujetos pasivos no establecidos en otras jurisdicciones.

Del Régimen para la ejecución de obras y prestaciones de servicios

Artículo 32. Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravables en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, sea que se trate de periodos continuos e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes.



Servicio de telefonía fija.

Artículo 33 El servicio de telefonía fija se considerará prestado en jurisdicción del municipio en el cual este ubicado el aparato desde donde parta la llamada.

Servicio de telefonía móvil.

Artículo 34. El servicio de telefonía móvil se considerará prestado en la jurisdicción del municipio en el cual el usuario este residenciado, de ser persona natural o este domiciliado en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

Servicio de televisión por cable.

Artículo 35. Los servicios de televisión por cable, de internet y otros similares, se considerarán prestados en la jurisdicción del municipio en el cual este residenciado, de ser persona natural o está domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilia el que aparezca en la factura correspondiente.

Principio de territorialidad.

Artículo 36. A los efectos de la presente ordenanza la territorialidad está referida al ámbito espacial donde se ejerce la actividad económica, de industria, comercio, servicio o de índole similar, cuya verificación origina el hecho imponible de este impuesto.

SECCIÓN II
DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.



Del Establecimiento permanente.

Artículo 37. Se considera que una actividad económica, se ejerce en la jurisdicción del municipio cuando se presta mediante un establecimiento o base fija ubicada en su jurisdicción.

Definición de establecimiento permanente.

Artículo 38. Se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fabrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas canteras, suministro de servicios a través de maquinas y otros elementos instalados en el municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad en la jurisdicción del municipio.

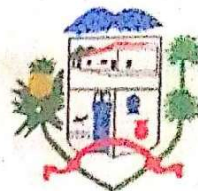
SECCIÓN III DEL ASPECTO TEMPORAL.

Ámbito temporal.

Artículo 39. El impuesto a que se refiere esta ordenanza grava las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en forma habitual se ejerzan él en la jurisdicción del municipio.

Definición de ejercicio habitual.

Artículo 40. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por el ejercicio habitual de actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, aquellas que, en su conjunto, numero e importancia son realizadas por el contribuyente en forma consuetudinaria o aquellas que, de acuerdo a la naturaleza económica del contribuyente, independientemente, en el caso de las personas jurídicas, de que tal actividad no constituya objeto o razón social de la misma.



CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE

De la Base imponible.

Artículo 41. La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el periodo impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del municipio San Rafael de Carvajal o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta Ordenanza, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos.

Definición de ingresos brutos.

Artículo 42. Se entiende por ingresos brutos, todos los caudales de ingresos que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no esté obligado a restituirlo a las personas de quien haya sido recibido o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo de otro contrato semejante.

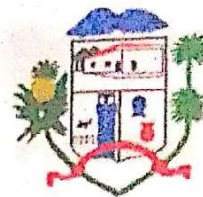
En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto solo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.

Elementos para establecer la base imponible

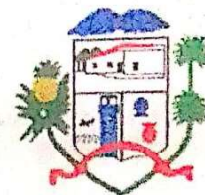
Artículo 43. Se consideran elementos representativos del movimiento económico y que servirán para establecer la base imponible para la determinación y autoliquidación del tributo a pagar por los contribuyentes, entre otros:



República Bolivariana de Venezuela
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL
G-200069830



1. Para los establecimientos comerciales, industriales de servicios o de índole similar, el monto de sus ingresos brutos o ventas.
2. Para los establecimientos que realicen operaciones bancarias y/o actividades de financiamiento de ahorro o préstamo, el monto de sus ingresos brutos resultantes de sus intereses, descuentos, cambios, y comisiones provenientes de la explotación de sus bienes y servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, accidentales o extraordinarios provenientes de sus actividades directas o indirectas.
3. Para los establecimientos que operen en seguros y/o capitalización el monto de los ingresos brutos resultantes de las primas recaudadas en la jurisdicción del municipio deducidas las cancelaciones, restituciones, rescates, y reaseguros cedidos, así mismo se consideran ingresos brutos los obtenidos por descuentos, comisiones o intereses provenientes de operaciones financieras y del producto de la explotación de sus bienes y servicios.
4. En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros, agencias de viajes y demás contribuyentes que pervivan comisiones o demás remuneraciones similares se entenderá como ingreso bruto solo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.
5. Para las empresas constructoras y prestadoras de servicios el monto del contrato o el valor de la obra contratada, incluyendo el precio de los materiales.
6. Para los establecimientos que exploten Casinos y Salas de Bingo el monto de los ingresos brutos no destinados a la premiación del total jugando.
7. Para los contribuyentes que se dediquen al expendio de combustible, que el ejercicio de esta actividad, el ingreso bruto estará representado por la utilidad bruta en ventas obtenidas por esos bienes, es decir la diferencia entre el precio de venta y el de compra. Por cualquier otra actividad deberán pagar de acuerdo a la correspondiente alícuota o al mínimo tributable, por totalidad de ingresos brutos obtenidos.

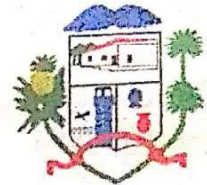


8. Para los contribuyentes que se dediquen a la actividad de importadoras, distribuidoras y vendedoras de vehículos, el ingreso bruto estará determinado por el margen de comercialización correspondiente.
9. En la prestación del servicio de energía eléctrica, los ingresos se atribuirán a la jurisdicción donde ocurra el consumo. En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea contratado siempre que lo sea a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción correspondiente.

De los Eximientes de
la base imponible.

Artículo 44. No forman parte de la base imponible:

1. El impuesto al valor agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la ley de impuesto sobre la renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptado, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
4. El producto de enajenación de bienes del activo fijo de las empresas.
5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
7. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los acuerdos previstos en esta ley, cuando estos hayan sido celebrados.



**De las deducciones de
la base imponible.**

Artículo 45. Se tendrá como deducciones de la base imponible:

1. Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.
2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.

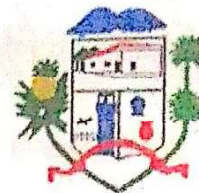
**CAPÍTULO III
DEL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Y
MINIMO TRIBUTABLE.**

**Clasificador de actividades económicas
y mínimo tributable.**

Artículo 46. El clasificador de actividades económicas, forma parte integrante de la presente ordenanza, en él se establece un catálogo de las actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar, que pudieran ejercerse en o desde el Municipio San Rafael de Carvajal, a las cuales se les atribuye un código de identificación de la actividad, una alícuota porcentual que se les aplicara sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo mensual al equivalente en bolívars de 12 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

Parágrafo Primero: Cuando el monto del impuesto calculado sea inferior al mínimo mensual tributable establecido en el clasificador de las actividades económicas, el contribuyente tributara por el mínimo que le corresponda.

Parágrafo Segundo: Cuando un mismo contribuyente ejerza distintas actividades gravadas conforme a esta Ordenanza y todas causen impuestos inferiores al mínimo tributable, este solo se aplicará al ramo de mayor impuesto.



Parágrafo Tercero: El contribuyente que ejerza una actividad que cause un impuesto superior al mínimo tributable y además ejerza una o más actividades que causen impuestos superiores al mínimo tributable.

**Del cálculo en el ejercicio
de varias actividades.**

Artículo 47. Cuando el sujeto ejerciese varias actividades clasificadas en grupos diversos, el impuesto se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad, la alícuota que corresponda a cada una de ellas conforme al clasificador de actividades económicas, y pagará por la más alta. Cuando no fuere posible determinar la base imponible o ingresos brutos provenientes de cada actividad, el impuesto se determinará y liquidará aplicándole a todas las actividades que realiza, la correspondiente a la actividad que tenga la alícuota más alta y pagará por la del monto mayor.

Del mínimo tributable.

Artículo 48. Todo contribuyente que se instale, realice operaciones y/o actividades por primera vez en la jurisdicción del municipio, pagaran el mínimo mensual tributable determinado en el clasificador de actividades económicas para cada una de las actividades cuyo ejercicio resulto autorizado por la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal.

TÍTULO VI
**DE LA DECLARACION CON FINES FISCALES Y LA DETERMINACION Y
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.**



Del periodo impositivo.

Artículo 49. El periodo impositivo del impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios de o índole similar será mensual y estará comprendido desde el primer día del inicio del mes al último día del mes.

De los lapsos para declarar.

Artículo 50. El contribuyente sujeto al pago del impuesto sobre actividades económicas presentará, ante la División de Tributos de la administración tributaria municipal, una declaración jurada, con fundamento en los ingresos brutos obtenidos en el Municipio San Rafael de Carvajal esta será de manera mensual y será declarada, presentada y pagada dentro de los primeros 15 días continuos siguientes al mes vencido y así sucesivamente durante el año.

Parágrafo Primero: en el caso de la declaración correspondiente a los meses de diciembre de cada año, la declaración definitiva se efectuará dentro de los primeros (15) días continuos del mes de enero y el pago dentro del mismo periodo.

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes que tengan un ejercicio anterior al mes de actividad para la fecha en que estén obligados a presentar la declaración jurada, la formularan abarcando el lapso comprendido desde el día de su instalación hasta el último día del mes correspondiente.

**Del contenido de la declaración
y liquidación mensual.**

Artículo 51. El monto a pagar por concepto de impuesto es la cantidad resultante de aplicar a la base imponible por la alícuota asignada en el clasificador de actividades económicas a la actividad que ejerce. Las declaraciones juradas de ingresos deberán contener relación de los ingresos brutos definitivos por cada tipo de actividad económica autorizada por la División de Tributos de la administración tributaria municipal, del mes inmediatamente anterior.



1. Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto efectivamente pagado por el ejercicio de actividades económicas en el municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio San Rafael de Carvajal. En caso de que la venta se realice en más de un municipio solo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en el municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda a pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.
2. La presentación de los requisitos de la declaración de ingresos brutos mensuales podrá presentar de la manera mencionada en los numerales anteriores de forma electrónica y física. En caso de presentación de documentos alterados o datos falsos el contribuyente será sancionado conforme al artículo 77 de la presente ordenanza y se considerara como no declarada, presentada y pagada quedan exceptuados de la presentación electrónica los contribuyentes que posean sucursales en otros municipios.

**Del Formulario para
presentar declaraciones.**

Artículo 52. La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal, pondrá a la disposición de cada contribuyente el formato electrónico y/o físico para la elaboración y presentación de su respectiva declaración de ingresos con fines fiscales del Municipio para la declaración de tributos, sin perjuicio de su obligación de presentar dentro del plazo que le sea requerido. Igualmente, a través del sistema de informativo en línea del municipio, deberá presentar una relación discriminada de la actividad e ingresos brutos mensualmente.



**Del Pago del impuesto
definitivo.**

Artículo 53. El contribuyente sujeto al pago del impuesto sobre actividades económicas deberá pagarlo dentro de los (15) quince días continuos siguientes al mes vencido.

Parágrafo Único. Todo contribuyente que previo a la aprobación de la licencia de actividades económicas ejerciera actividad económica dentro de este municipio deberá realizar las declaraciones definitivas de los meses anteriores correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por la omisión. El pago de los tributos vencidos de los periodos anteriores deberá ser pagados en su totalidad, a los fines de poder emitir la licencia de actividades económicas.

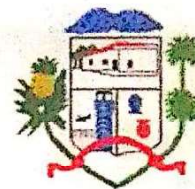
**De la Obligación de llevar
contabilidad detallada.**

Artículo 54. Todo sujeto pasivo obligado al pago del impuesto previsto en esta ordenanza, deberá llevar la contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las prescripciones de la legislación nacional, de manera que deje evidenciado el ingreso atribuible a cada una de las jurisdicciones municipales en las que tengan un establecimiento permanente, se ejecute una obra o se preste un servicio y a ponerlos a disposición de la División de Tributos municipal cuando les sean requeridos.

**TÍTULO VII
DE LA VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

Competencia de la División de Tributos

Artículo 55. La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal podrá en cualquier momento, cuando lo estime conveniente, examinar y verificar las declaraciones definitivas de ingresos brutos, pedir la exhibición de libros de



contabilidad para verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas e ingresos declarados, así mismo, la verificación de otros deberes formales establecidos y demás disposiciones legales previas en la presente Ordenanza.

De la determinación de oficio.

Artículo 56 La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en la presente ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en el código orgánico tributario y demás leyes especiales e igualmente, por vía de auditoría fiscal, se podrá determinar de oficio la verdadera capacidad tributaria del contrayente para cada periodo fiscal y formular el reparo a que hubiere lugar, con sus respectivas multas e intereses moratorios a que hubiere lugar.

Parágrafo Segundo: La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal podrá requerir el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

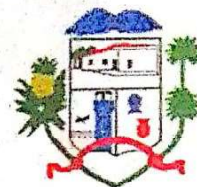
De la Función de fiscalización.

Artículo 57. En el ejercicio de las funciones de fiscalización y auditoría la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal podrá:

- 1) Examinar los libros, documentos y papeles que registren o puedan registrar, comprobar las negociaciones u operaciones que resuman, con los datos que deben contener las declaraciones juradas.
- 2) Practicar fiscalizaciones las cuales se autorizarán a través de providencia administrativa. Estas fiscalizaciones podrán efectuarse de manera general sobre uno o varios periodos fiscales, o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible.



República Bolivariana de Venezuela
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL
G-200069830



- 3) Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en el código orgánico tributario, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con las del contribuyente o responsable sujeto fiscalización.
- 4) Emplazar a los contribuyentes o a sus representantes para que contesten interrogatorios sobre las actividades u operaciones de las cuales puedan desprenderse, a juicio de la administración tributaria municipal, la existencia de derecho del fisco municipal
- 5) Exigir a los contribuyentes la exhibición de sus libros y documentos, practicar citaciones de comparecencia obligatoria ante la administración tributaria municipal, en el plazo que se le indique y proporcionar la información que le sea requerida
- 6) Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o hechos que hayan conocido, se relacionen con el ejercicio económico del sujeto pasivo; así mismo está en la obligación de exhibir la documentación que repose en su poder, que se relacione o se vincule con la tributación fiscalizada
- 7) Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados bajo cualquier título por los supuestos pasivos aun en horas no hábiles, previo el incumplimiento de las formalidades legales.
- 8) Dictar actos administrativos de efectos particulares y generales.
- 9) Adoptar medidas preventivas, coercitivas y ejecutivas contra actos que violen o menoscaben lo establecido en la presente ordenanza a los fines de garantizar su cumplimiento o la restitución del orden jurídico infringido.
- 10) Requerir el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio las facultades de fiscalización.
- 11) Las señaladas en las demás normas vigentes sobre la materia.



Remisión del procedimiento de fiscalización.

Artículo 58 El procedimiento de fiscalización y determinación tributaria se llevará conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo III, de la sección sexta del código orgánico tributario.

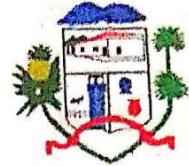
Clases de determinación.

Artículo 59 Cuando la administración tributaria municipal deba proceder a la determinación de oficio del impuesto previsto en esta ordenanza, lo hará de la siguiente manera.

- a) Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer de forma directa la base imponible.
- b) Sobre base presunta, si a la administración tributaria municipal, le fuere imposible obtener los elementos de juicio sobre base cierta, bien porque fuere imposible conocer los ingresos brutos obtenidos o bien porque el contribuyente no los proporcionase a la administración tributaria municipal y esta no los pudiese obtener por sí misma. En este segundo supuesto, el contribuyente No tendrá derecho a impugnar la determinación de oficio, fundamentándose el hecho o elementos que hubiere ocultado o no exhibido a la administración tributaria municipal cuando fue requerido por ello.

De la Inactivación de la licencia de actividades económicas.

Artículo 60. Cuando la administración tributaria municipal determine mediante una fiscalización que el contribuyente ha dejado de ejercer las actividades a que se refiere esta ordenanza sin que el mismo haya notificado la cesación de sus actividades a que se refiere esta ordenanza, sin que el mismo haya notificado la cesación de sus actividades y la administración tributaria municipal no pueda ubicar a dicho contribuyente procederá en consecuencia a inactivar la licencia de actividades económicas del contribuyente.



Igualmente, cuando el contribuyente se encuentre ejerciendo la actividad económica en un domicilio distinto al registro y autorizado por la División de Tributos municipal, la licencia de actividades económicas será inactivada hasta tanto regularice su situación.

Suministros de gastos a los funcionarios.

Artículo 61 Cuando el contribuyente no tenga en la jurisdicción del municipio San Rafael de Carvajal la información requerida para los efectos de la fiscalización, estará en la obligación de suministrar los gastos de alojamiento, alimentación y transporte al funcionario competente a los efectos que pueda practicar la auditoría fiscal.

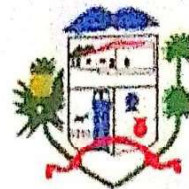
TÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Medios de extinción.

Artículo 62. La obligación tributaria prevista en esta ordenanza, se extingue por los siguientes medios comunes:

1. Pago.
2. Compensación.
3. Remisión.
4. Declaratoria de incobrabilidad.
5. Prescripción.

Parágrafo Único: Los medios de extinción de la obligación tributaria a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza y las del código orgánico tributario en todo cuando le sea aplicable.



CAPÍTULO I DEL PAGO

Artículo 63. El pago del impuesto deberá efectuarse en los bancos receptores autorizados por la municipalidad dentro del lapso establecido en el artículo 51 de la presente ordenanza.

Intereses moratorios.

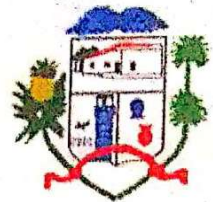
Artículo 64. La falta de pago del impuesto en el plazo establecido en esta ordenanza hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo por parte de la administración tributaria municipal, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido en el código orgánico tributario por remisión expresa del artículo 144 de la ley orgánica del poder público municipal.

Parágrafo Único: Los intereses moratorios se causan aun en el caso de que se hubiesen suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial.

Formas e incentivos de pagos.

Artículo 65. El periodo de pago del impuesto que resultare de la declaración de los ingresos brutos contenida en el artículo 51 de esta ordenanza será mensual, comenzando desde el primer día de cada mes. El contribuyente que declare y pague la totalidad del impuesto correspondiente al mes, durante los primeros cinco días continuos del mes, gozará de una rebaja de impuesto de un cinco por ciento (5%) sobre el monto total del impuesto que deba pagar; para disfrutar de esta rebaja el contribuyente debe encontrarse solvente con el pago de los tributos municipales. Vencido dicho lapso el contribuyente podrá pagar sus obligaciones sin gozar de ninguna rebaja hasta el día 15 de cada mes.

Parágrafo Único: todo contribuyente que realice el pago o declaración del impuesto establecido en la presente ordenanza de forma extemporánea al lapso establecido



en el presente artículo será sancionado con una multa equivalente en Bolívars a 11,31 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, por cada mes declarado de forma extemporánea

Liquidación de intereses.

Artículo 66. En caso de que la administración tributaria del municipio San Rafael de Carvajal proceda a la liquidación de intereses, la misma se hará por mes o fracción según sea el caso.

Convenio de pagos

Artículo 67. Los sujetos pasivos que se encuentren en mora, pueden a juicio de División de Tributos del municipio, celebrar convenios de pago respecto de los impuestos que adeuden al municipio San Rafael de Carvajal, por concepto de obligaciones tributarias contenidas en la presente ordenanza.

La cuota inicial no podrá ser menor del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la deuda, ni las fracciones superiores a (02) cuotas mensuales continuas. La realización del convenio e pago se aplicará la tasa activa de interés de financiamiento públicas por el banco central de Venezuela. En caso de incumplimiento de las condiciones y plazos otorgados a la cual ella se refiere con el respectivo cierre del establecimiento hasta tanto presente solvencia con el municipio.

Carácter de título ejecutivo.

Artículo 68. Las cantidades liquidadas y exigibles relativas al impuesto y accesorios tienen carácter de título ejecutivo y su cobro se ejecutará conforme al procedimiento establecido en el código orgánico tributario; a tales efectos, la División de Tributos del municipio coordinará con la Sindicatura municipal lo conducente para que dicho procedimiento sea cumplido.



CAPÍTULO II DE LA COMPENSACIÓN

Artículo 69. La compensación extingue, de pleno derecho y hasta su concurrencia, los créditos no prescritos, líquidos y exigibles del contribuyente, por concepto de tributos, intereses, multas y costas procesales, con las deudas tributarias por los mismos conceptos, igualmente líquidas, exigibles y no prescritas, comenzando por las más antiguas, aunque provengan de distintos tributos y accesorios, siempre que se trate del mismo sujeto activo. Asimismo, se aplicará el orden de imputación establecido en el Código Orgánico Tributario

El contribuyente o su cesionario podrán oponer la compensación en cualquier momento en que deban cumplir con la obligación de pagar tributos, intereses, multas y costas procesales o frente a cualquier reclamación administrativa o judicial de los mismos, sin necesidad de un pronunciamiento administrativo previo que reconozca su derecho. El contribuyente o su cesionario estarán obligados a notificar de la compensación a la oficina de la Administración Tributaria de su domicilio fiscal, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido opuesta, sin que ello constituya un requisito para la procedencia de la compensación, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización y determinación que pueda ejercer la Administración posteriormente.

La falta de notificación dentro del lapso previsto, generará la sanción correspondiente en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Por su parte, la Administración podrá oponer la compensación frente al contribuyente, responsable o cesionario, a fin de extinguir, bajo las mismas condiciones, cualesquiera créditos invocados por ellos.

Parágrafo Único: La compensación no será oponible en los impuestos indirectos cuya estructura y traslación prevea las figuras de los denominados débito y crédito fiscales, salvo expresa disposición legal en contrario. La imposibilidad de oponer la compensación establecida en este Parágrafo, será extensible tanto al débito y



crédito fiscales previstos en la estructura y traslación del impuesto indirecto, como a la cuota tributaria resultante de su proceso de determinación.

Artículo 70. Los créditos líquidos y exigibles del contribuyente o responsable, por concepto de tributos y sus accesorios, podrán ser cedidos a otros contribuyentes o responsables, al solo efecto de ser compensados con deudas tributarias del cesionario con el mismo sujeto activo.

El contribuyente o responsable deberá notificar a la Administración Tributaria de la cesión dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de efectuada. El incumplimiento de la notificación acarreará la sanción correspondiente en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 71. Las compensaciones efectuadas por el cesionario conforme a lo establecido en el artículo anterior sólo surtirán efectos de pago en la medida de la existencia o legitimidad de los créditos cedidos. La Administración Tributaria no asumirá responsabilidad alguna por la cesión efectuada, la cual en todo caso corresponderá exclusivamente al cedente y cesionario respectivo.

El rechazo o impugnación de la compensación por causa de la inexistencia o ilegitimidad del crédito cedido hará surgir la responsabilidad personal del cedente. Asimismo, el cedente será solidariamente responsable junto con el cesionario por el crédito cedido.

CAPÍTULO III DE LA REMISIÓN

Artículo 72. La obligación de pago de los tributos sólo puede ser condonada o remitida por ley especial. Las demás obligaciones, así como los intereses y las multas, sólo pueden ser condonados por dicha ley o por resolución administrativa en la forma y condiciones que esa ley establezca



CAPÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN

Interrupción de prescripción

Artículo 73. Se interrumpirá la prescripción de la obligación tributaria por los mismos medios previstos en el código orgánico tributario, y por la publicación anual que haga la administración tributaria municipal en gaceta municipal del contribuyente que se encuentren en estado de morosidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V DE LA DECLARATORIA DE INCOBRABILIDAD

Artículo 74. La Administración Tributaria podrá de oficio, de acuerdo al procedimiento previsto en este Decreto, declarar incobrables las obligaciones tributarias y sus accesorios y multas conexas que se encontraren en algunos de los siguientes casos:

1. Aquellas cuyo monto no exceda el equivalente en Bolívars a veinte (20) veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, siempre que hubieren transcurrido ocho (08) años contados a partir del primero (01) de enero del año calendario siguiente a aquel en que se hicieron exigibles.
2. Aquellas cuyos sujetos pasivos hayan fallecido en situación de insolvencia comprobada, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 del Código Orgánico Tributario.
3. Aquellas pertenecientes a sujetos pasivos fallidos que no hayan podido pagarse una vez liquidados totalmente sus bienes.
4. Aquellas pertenecientes a sujetos pasivos que se encuentren ausentes del país, siempre que hubieren transcurrido ocho (08) años contados a partir del primero



(01) de enero del año calendario siguiente a aquel en que se hicieron exigibles, y no se conozcan bienes sobre los cuales puedan hacerse efectivas.

Parágrafo Único. La Administración Tributaria podrá disponer de oficio la no iniciación de las gestiones de cobranza de los créditos tributarios a favor del Fisco, cuando sus respectivos montos no superen la cantidad equivalente en Bolívares a dos (2) veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

TÍTULO IX DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Exoneración del impuesto.

Artículo 75. El Alcalde o Alcaldesa podrá conceder total o parcialmente, beneficio de exoneración del impuesto previsto en esta ordenanza, a aquellos contribuyentes que realicen actividades económicas de industria o comercio consideradas por el ejecutivo municipal como de interés para el desarrollo económico, social o turístico del municipio.

De la Rebaja

Artículo 76. los sujetos que realicen labores permanentes por un año de saneamiento, mantenimiento o mejoras en espacios públicos municipales, previamente autorizados por la Alcaldía del municipio San Rafael de Carvajal, utilizando para ello empleados, empleadas, obreras de nacionalidad venezolana y residenciados o residenciadas en el municipio o microempresas de servicios residenciados en el municipio, se le otorga una rebaja proporcional en el monto de los impuestos señalados en esta ordenanza, hasta por un (25%) de la inversión realizada, previa certificación por la oficina de planificación urbana, que realizaron las referidas obras a satisfacción del municipio.



Parágrafo Único: La División de Tributos una vez recibido los recaudos correspondientes y a los fines de su verificación, los somete a consideración de la unidad competente para su opinión técnica y participara al interesado o interesada su aprobación o no.

TÍTULO X DE LAS SANCIONES

Ilícitos.

Artículo 77. Constituye ilícito toda acción u omisión violatoria de las disposiciones de esta ordenanza.

Tipos de sanciones.

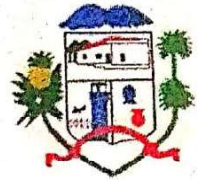
Artículo 78. La comisión de ilícitos tributarios será sancionada con:

1. Multas
2. Suspensión, inactivación o revocación de la licencia.
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento comercial.
4. Las demás que establezca el código orgánico tributario y demás ordenanzas municipales en las que puedan encontrarse subsumidas las posibles conductas antijurídicas que se cometan con respecto a las disposiciones de la presente ordenanza.

Parágrafo Único. La aplicación de las sanciones a que se refieren los numerales 2 y 3 del presente artículo, no eximen al contribuyente de la obligación de pagar lo que adeudare por concepto de impuestos y sus accesorios; así como el pago de la sanción pecuniaria que corresponda de conformidad con la normativa legal.

Unidad de cuenta

Artículo 79. La unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones será el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el



Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción

Régimen de concurrencia.

Artículo 80. Para la imposición de las sanciones, además del régimen de concurrencia de infracciones, se tendrá en cuenta:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción
2. Las circunstancias atenuantes o agravantes, conforme a lo previsto en el código orgánico tributario.
3. Los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de la presente ordenanza y demás normas y regulaciones de carácter municipal.
4. La magnitud del impuesto que resulte evadido por la infracción.

Sanciones por ilícitos formales.

Artículos 81. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los contribuyentes que:

- a) Iniciaren o ejercieren actividades generadoras de impuesto sin haber obtenido y/o renovado previamente la licencia sobre actividades económicas, con multa cuyo monto es equivalente en Bolívares a 56,53 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal del establecimiento hasta tanto cumpla con la obligación de obtener dicha licencia, declare pague los impuestos causados y no enterados a la administración tributaria municipal.
- b) No declare, conforme a las exigencias del a presente ordenanza, con multa cuyo monto es equivalente en Bolívares a 113,06 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento, hasta tanto cumpla con las obligaciones establecidas. En este caso el cálculo de los recargos e intereses tipificados en el artículo 66 de la presente



ordenanza, será en base al monto de las obligaciones tributarias originadas con motivo de la declaración definitiva de ingresos brutos del mes de que se trate.

c) Dejen de pagar, conforme a las exigencias de la presente ordenanza, con multa cuyo monto es equivalente en Bolívars a 113,06 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y cierre del establecimiento, hasta tanto cumpla con las obligaciones establecidas en dicho artículo. En este caso el cálculo de los recargos e interese tipificados en el artículo 67 de la presente ordenanza, será en base al monto de las obligaciones tributarias originadas con motivo de la declaración definitiva de ingresos brutos del mes e que se trate.

d) No exhibir libros de contabilidad u otros documentos requeridos por los funcionarios encargados de realizar las fiscalizaciones, falsifiquen o adulteren los mencionados libros y documentos para eludir dicha fiscalización, con multa cuyo monto es equivalente en Bolívars a 113,06 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

e) Presentaren la declaración del movimiento económico con datos falsos u omisiones debidamente comprobados, causando para ello una disminución ilegítima del impuesto, con cierre temporal de tres días más una multa cuyo monto es equivalente en Bolívars a 113,06 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

Sanciones por ilícitos materiales.

Artículo 82. Serán sancionado en forma prevista en este artículo, los contribuyentes que:

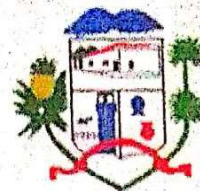
a) Dejen de comunicar dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en cualquiera de los datos exigidos por esta ordenanza, con multa cuyo monto es equivalente en Bolívars a 56,53 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela



República Bolivariana de Venezuela
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL
G-200069830



- b) No exhibieren en un lugar perfectamente visible del establecimiento, la licencia requerida para ejercer actividades contempladas en la presente ordenanza con multa cuyo monto esta entre el equivalente en Bolívares a 28,27 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y el equivalente en Bolívares hasta 56,53 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela
- c) Dejen de comunicar, la cesación temporal o definitiva del ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios de índole similar autorizadas, con multa cuyo monto es equivalente en Bolívares a 56,53 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela
- d) En caso de incumplimiento de pago de dos o más meses de liquidaciones consideradas como definitivas y firmes, con cierre del establecimiento mientras no se haga efectivo el pago correspondiente y el contribuyente se encuentre solvente con los demás impuestos.
- e) Cuando estén pendientes pagos de liquidaciones definitivas del impuesto, consideradas como firmes, con cierre temporal del establecimiento, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente y el contribuyente se encuentre solvente con los demás impuestos.
- f) Cuando no se cumpla dentro de los plazos establecidos con los pagos de las cuotas correspondientes a convenio del pago realizados por la División Tributos del municipio con cierre temporal del establecimiento, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente y el contribuyente se encuentre solvente con los demás impuestos.
- g) Quien, mediante acción u omisión, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, estatal o municipal, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exoneraciones u otros beneficios fiscales será sancionado con multa de un cien por ciento (100%) hasta el trescientos por ciento (300) del tributo omitido



**Falta de ajuste al término
de la licencia**

Artículo 83. Cuando el ejercicio de la actividad económica no se ajuste a los términos de la licencia concedida, la División de Tributos municipal sancionara al contribuyente o responsable con multa cuyo monto es equivalente en Bolívares a 56,53 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

**Falta de suministro de información
y colaboración con la División de Tributos**

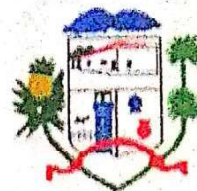
Artículo 84. Serán sancionados con multa cuyo monto es equivalente en Bolívares a 113,06 veces la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela quien o quienes:

1. No proporcionen información que les sea requerida sobre sus actividades o sobre las de terceros con los que guarde relación comercial.
2. No notifique a la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal de las compensaciones o cesiones de crédito fiscal que hubiese realizado, conforme a esta ordenanza dentro de los plazos en ella señalados.

No comparezca ante la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal, cuando su presencia sea requerida.

Suspensión o cierre.

Artículo 85 La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal podrá ordenar la suspensión de la licencia de actividades económicas o el cierre de establecimientos comerciales que se encuentren violando leyes nacionales, estatales u ordenanzas municipales previa actuación y pronunciamiento del órgano competente en materia respectiva. Igual sanción será aplicada a aquellos negocios que por índole de su actividad alteren el orden público o la paz social, perjudique la salud, perturbe la tranquilidad de la comunidad o constituyan una amenaza para la



moral pública, todo esto de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en las leyes respectivas.

Reincidencia.

Artículo 86. Cuando hubiere reincidencia en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, la administración tributaria municipal podrá ordenar la revocatoria de la licencia o cierre definitivo del establecimiento comercial, sin que por ello el contribuyente quede eximido de pagar lo que adeude por impuestos, multas, recargos e intereses.

A los efectos de la aplicación de esta sanción, habrá reincidencia, cuando el sujeto pasivo, desde una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiera uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole dentro de los seis (06) años contados a partir de aquello.

TÍTULO XI

DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.

Clasificación.

Artículo 87. Son circunstancias atenuante y agravantes en la aplicación de las sanciones, las que se especifican a continuación:

Son agravantes:

1. La reincidencia.
2. La cuantía del perjuicio fiscal
3. La obstrucción del ejercicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria.

En caso de existir agravantes se impondrá una multa equivalente al doble del monto correspondiente por concepto de sanción pecuniaria.



Son atenuantes:

1. El cumplimiento histórico del pago oportuno
2. La conducta que el autor asuma en el establecimiento de los hechos.
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
5. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales previstas en la ley.

De las Sanciones

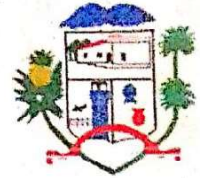
Artículo 88. Las sanciones establecidas en la presente ordenanza, serán impuestas por el funcionario que tenga a su cargo la División de Tributos del municipio conforme a la estructura organizativa de la Alcaldía mediante resolución debidamente motivada y notificada al interesado. La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal será el órgano institucional competente para hacer cumplir las disposiciones señaladas en esta ordenanza.

TÍTULO XII

**DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS, DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS,
DEL COBRO EJECUTIVO Y DE LAS MEDIAS CAUTELARES.**

De los Recursos.

Artículo 89. Los actos emanados de la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los contribuyentes relacionados con los tributos, multas e intereses, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, mediante la interposición de los recursos previsto en el código orgánico tributario vigente



Parágrafo Primero: La decisión del recurso jerárquico previsto en el código orgánico tributario corresponde al Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad del ejecutivo del Municipio San Rafael de Carvajal, la Sindicatura Municipal previa autorización del Alcalde o Alcaldesa realizara la sustanciación y elaboración del ante proyecto de la resolución respectiva.

Parágrafo Segundo: El Alcalde o Alcaldesa, en cuanto a la sustanciación y elaboración de ante proyecto de recurso jerárquico, podrá declarar la suspensión de los efectos del acto recurrido parcial o totalmente en los casos en que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundare en la apariencia del buen derecho.

Parágrafo Tercero. La decisión del recurso equivalente al 05% de los actos recaudados mensualmente por la División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal que corresponden a tributos, sanciones, multas u otro acto que afecten en cualquier forma los derechos de los contribuyentes relacionados con los tributos e intereses, serán asignados al Concejo Municipal de San Rafael de Carvajal y distribuidos en las diferentes partidas de la administración del Concejo Municipal, la respectiva distribución debe quedar acordada en sesión ordinaria o extraordinaria del mismo Concejo Municipal de San Rafael de Carvajal.

Artículo 90. La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal tendrá que declarar y oficializar mensualmente los recursos recaudados por el mismo departamento en sesión ordinaria del Concejo Municipal, además de presentar los respectivos recaudos tributarios y su justificación

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Facultades de fiscalización

Artículo 91. La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal, tendrá facultades de fiscalización e investigación para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza en la Jurisdicción del Municipio.



República Bolivariana de Venezuela
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL
G-200069830



Normas supletorias

Artículo 92. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y cualquier otra disposición legal que rija la materia.

Entrada en Vigencia

Artículo 93: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

